



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°200-2023-MDT/A**

Túcume, 28 agosto 2023.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME**

**VISTO:**

El oficio N°004-2023-MDT-CS/ASley 31728-SM-1-2023-MDT/CS-1 de fecha 25 de agosto del 2023 emitido por el comité de selección, informe N°003-2023-MDT/SGA/SYSQ de fecha 25 de agosto del 2023 emitido por la Subgerencia de Administración, el proveído s/n de fecha 04 de agosto del 2023 emitido por despacho de alcaldía y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante resolución de alcaldía N°158-2023-MDT/A, se aprueba las bases administrativas de la adjudicación simplificada (AS – Ley 31728-MDT/CS-1) Primera convocatoria para la contratación del servicio de ejecución de proyecto: "Renovación de puente en el anexo Mori en la localidad del Taymi con CUI N.° 2528550, renovación de puente en el anexo la Salinas con CUI N.° 2528621, renovación de puente en el caserío Tabacal con CUI N.° 2528624 y renovación de puente en el caserío los Riojas con CUI N.° 2528600 en el distrito de Túcume – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque" con un valor referencial de S/1`356,090.43 (un millón trescientos cincuenta y seis mil noventa con 43/100 soles).

Que, con Carta N.° 010-2023-ING.TIRADO, emitido por el Ing. Civil Johnny Guillermo Tirado Sánchez, quien según análisis verifica que el comité de selección no coloca el costo del valor de las bases y el costo del valor del expediente técnico claro índice de actos de irregularidad limitando a los postores en los principios que rigen la Ley de contrataciones del estado como libre competencia al no hacerse público el valor del mismo. Del mismo modo, indica que según revisión de las bases en el requerimiento de la experiencia del ingeniero residente se indica en algunas páginas 36 meses y en otros 24 meses. Asimismo, concluye que por las diversas situaciones expuestas sobre la negligencia del comité de selección de la referencia sobre los puntos expuestos solicita la nulidad del proceso de selección.

Que, mediante oficio N.° 004-2023-MDT-CS-Ley 31728-SM-1-2023-MDT/CS-1, emitido por la comisión del proceso de selección mediante el cual informan que de la revisión del procedimiento de selección se han encontrado incongruencias, que contraviene la normativa de la ley contrataciones del estado y su reglamento en su artículo 44 que indica: de conformidad con el artículo 44.1 del decreto supremo N.° 082-2019-EF, se declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,



contravengan las normas legales, Contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco, precisando:

**INGENIERO RESIDENTE**

Sobre el particular, en la medida que será el personal propuesto el encargado de ejecutar las prestaciones del contrato, la experiencia relevante de cada profesional que laborará en la ejecución de la obra objeto de la contratación, es la obtenida en su respectiva especialidad, siendo aquella la única experiencia a requerirse. En el presente caso, solicitar a dicho profesional 36 MESES DE EXPERIENCIA en los requisitos de calificación:



**"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME"**  
SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Requisitos:

**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL**

**UN (01) Ingeniero Residente:**

Debe acreditar experiencia mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses, (computados desde la fecha de la colegiatura) como residente o supervisor o inspector o gerente de la fecha de la colegiatura; como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obras o inspección de obras o supervisión de obras iguales o similares.

Asimismo en la página 105 de las Bases Administrativa Integradas el comité de una manera incongruente se estableció en los factores de evaluación solicitar a dicho profesional 24 meses de experiencia :

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
Requisitos		
EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL SEGÚN EL CUADRO A CONTINUACION:		
ITEM N°	DESCRIPCIÓN	
01	Ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(A) ANEXO MORI EN LA LOCALIDAD TAYMI, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", con CUI N° 2528990	<p><b>UN (01) Ingeniero Residente:</b> Debe acreditar experiencia mínima de VEINTICUATRO (24) meses, (computados desde la fecha de la colegiatura) como residente o supervisor o inspector o gerente de la fecha de la colegiatura como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obras o inspección de obras o supervisión de obras en edificaciones.</p> <p><b>UN (01) Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra:</b> Debe acreditar experiencia mínima de VEINTICUATRO (24) meses, (computados desde la fecha de la colegiatura) como especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, y/o Ingeniero de higiene y seguridad, y/o Ingeniero de seguridad y medio ambiente y/o en cualquier otra denominación que exprese fehacientemente estar referida a la especialidad profesional, en ejecución de obras y/o supervisión de obras en general.</p>
02	Ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(A) SALINAS DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", con CUI N° 2528821	<p><b>UN (01) Ingeniero Residente:</b> Debe acreditar experiencia mínima de VEINTICUATRO (24) meses, (computados desde la fecha de la colegiatura) como residente o supervisor o inspector o gerente de la fecha de la colegiatura como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obras o inspección de obras o supervisión de obras en edificaciones.</p> <p><b>UN (01) Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra:</b> Debe acreditar experiencia mínima de VEINTICUATRO (24) meses, (computados desde la fecha de la colegiatura) como especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, y/o Ingeniero de higiene y seguridad, y/o Ingeniero de seguridad y medio ambiente y/o en cualquier otra denominación que exprese fehacientemente estar referida a la especialidad profesional, en ejecución de obras y/o supervisión de obras en general.</p>

Que, asimismo, indican que el comité de selección en uso de su autonomía que le confiere la normativa de contrataciones del Estado, adopta decisiones y medidas de manera colegiada, las cuales ostentan total validez siempre que dichas acciones sean realizadas conforme a lo establecido en el cuerpo normativo, por tal motivo y en harás del principio de legalidad la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un



procedimiento para calificación de la experiencia del pastor, el cual está revestido en una serie de disposiciones. Asimismo, indican que el titular de la entidad es competente para dictar el acto administrativo nulificante del proceso hasta antes de la etapa de la celebración del contrato.

Que, el artículo 44° del TUO de la ley N°30225, ley de contrataciones con el estado, indica sobre la nulidad de oficio:

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

Que, mediante informe N°003-2023-MDT/SGA/SYSQ de fecha 25 de agosto del 2023, la Subgerente de Administración, luego de evaluar el informe del comité de selección, concluye que debe emitirse el acto resolutorio de nulidad de oficio de procedimiento de adjudicación simplificada (AS – Ley 31728-MDT/CS-1) Primera convocatoria para la contratación del servicio de ejecución de proyecto: “Renovación de puente en el anexo Mori en la localidad del Taymi con CUI N.° 2528550, renovación de puente en el anexo la Salinas con CUI N.° 2528621, renovación de puente en el caserío Tabacal con CUI N.° 2528624 y renovación de puente en el caserío los Riojas con CUI N.° 2528600 en el distrito de Túcume – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque” con un valor referencial de S/1'356,090.43 (un millón trescientos cincuenta y seis mil noventa con 43/100 soles), debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante proveído s/n de fecha 28 de Agosto del 2023 emitido por despacho de alcaldía, autoriza la emisión del acto resolutorio requerido.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de procedimiento de adjudicación simplificada (AS – Ley 31728-MDT/CS-1) Primera convocatoria para la contratación del servicio de ejecución de proyecto: “Renovación de puente en el anexo Mori en la localidad del Taymi con CUI N.° 2528550, renovación de puente en el anexo la Salinas con CUI N.° 2528621, renovación de puente en el caserío Tabacal con CUI N.° 2528624 y





renovación de puente en el caserío los Riojas con CUI N.º 2528600 en el distrito de Túcume – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque” con un valor referencial de S/1'356,090.43 (un millón trescientos cincuenta y seis mil noventa con 43/100 soles), debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Subgerencia de Administración realice las acciones administrativas para la publicación de la presente resolución ante el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado (SEACE) para el cabal cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Administración, el comité de selección de mencionado procedimiento y la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
SECRETARIA GENERAL  
TÚCUME

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
*Tomas Sandoval Baldera*  
Tomas Sandoval Baldera  
ALCALDE